

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACTUACIÓN JUDICIAL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: AUGUSTO GARCÍA ÁVILA
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2020-00212-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre **Augusto García Ávila** como convocante y la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** como convocado, a través de sus respectivos apoderados.

Con la inicial petición de conciliación prejudicial, pretendía el apoderado de la parte convocante:

1. Como perjuicios morales la suma de once millones doscientos nueve mil ochocientos treinta y seis pesos (\$11.209.836.00).
2. Que las sumas reconocidas en el acta de conciliación devenguen intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término.
3. Nulidad del acto administrativo con Radicado N°. 20201200-010152161 Id: 578774, mediante el cual la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** le niega la solicitud de reliquidación y/o ajuste de Asignación mensual de retiro al señor **Augusto García Ávila** y restablecimiento de su derecho conforme lo reglado en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que dispuso en cuanto al incremento anual de las asignaciones de retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que las mismas se incrementaran en el mismo porcentaje en que aumenten las asignaciones en la actividad para cada grado.

HECHOS

Fueron expuestos por el apoderado del extremo solicitante de la siguiente manera:

1. Que a través de la Resolución N°. 008107 del 24 de noviembre de 2011 la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** le reconoce y ordena el pago de la asignación mensual de retiro del señor **Augusto García Ávila** en cuantía equivalente al 85% sobre las siguientes partidas:

Partida	Porcentaje	Valores
Sueldo Básico		\$1.804.093
Prima Retorno a la Experiencia	7.00%	\$126.287
1/12 Prima de Navidad		\$208.247
1/12 Prima de Servicios		\$82.105
1/12 Prima de Vacaciones		\$85.526

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Subsidio de Alimentación		\$40.137
Valor Total		\$2.346.395
Porcentaje de Asignación		85
Valor Asignación		\$1.994.435

2. Que mediante solicitud con Radicado N°. 578774 le solicitaron a la convocada que le efectuara el reajuste de la asignación de retiro del señor **Augusto García Ávila** de las partidas computables: (I) Subsidio de alimentación (II) duodécima parte de la prima de servicio (III) duodécima parte de la prima de vacaciones (IV) duodécima parte de la prima de navidad, conforme a lo establecen los decretos No. 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018 y 1002 de 2019, expedidos por el gobierno nacional para el aumento salarial año tras año.
3. Que la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** respondió la solicitud a través del Radicado N°. 20201200-010152161, Id N°. 578774 fechado 27 de julio de 2020, en los siguientes términos: "De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio"

ACTUACIÓN PROCESAL EN LA CONCILIACION PREJUDICIAL

- Mediante Auto N°. 0253 del 16 de septiembre de 2020 la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio le concedió a la parte convocante el término de cinco (05) para que subsanara.
- A través del Auto N°. 0253 del 24 de septiembre la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor **Augusto García Ávila** y programó la celebración de la audiencia de conciliación para el 12 de noviembre del año 2020.
- El 12 de noviembre de 2020 la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio llevó a cabo la audiencia conciliación extrajudicial, el apoderado de la parte convocante ratificó las pretensiones y el apoderado de la convocada indicó que el comité de conciliación de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** mediante el Acta N°. 16 del 16 de enero de 2020 y el Acta individual N°. 43 del 22 de octubre de 2020 "*reconoce y liquida las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a, b, y c del decreto 1091 de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1995, a partir del 02 de noviembre del año 2011. Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 23 de julio del 2020, tomando como base inicial a partir del 23 de julio de 2017. Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo. Allego la liquidación con valores exactos en ocho (08) folios.

Valor de Capital Indexado 5.219.062

Valor Capital 100% 4.965.848

Valor Indexación 253.214

Valor indexación por el (75%) 189.911

Valor Capital más (75%) de la Indexación 5.155.759

Menos descuento CASUR -195.535

Menos descuento Sanidad -178.490

VALOR A PAGAR 4.781.734"

Propuesta conciliatoria que fue aceptada por la parte convocante.

El Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio considero que la propuesta conciliatoria efectuada por la parte convocada y que fuere expresamente aceptada por la parte convocante, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y que cumple con los requisitos de Caducidad, Naturaleza del acuerdo, Capacidad, Consentimiento, Objeto lícito, Causa Lícita; suficiente material probatorio y que el acuerdo no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público ni para los derechos laborales irrenunciables de la parte convocante, por lo que conceptuó de manera favorable el acuerdo conciliatorio así:

Valor de Capital Indexado \$5.219.062

Valor Capital 100% \$4.965.848

Valor Indexación \$253.214

Valor indexación por el (75%) \$189.911

Valor Capital más (75%) de la Indexación \$5.155.759

Menos descuento CASUR -\$195.535

Menos descuento Sanidad -\$178.490

VALOR A PAGAR \$4.781.734

ACUERDO

Que la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** se compromete a pagarle al señor **Augusto García Ávila**, la suma de Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos (\$4.781.734), correspondientes a: 1) Capital Indexado \$5.219.062, 2) Capital 100% \$4.965.848, 3) Indexación \$253.214, 4) Valor indexación por el (75%) \$189.911, 5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Valor Capital más (75%) de la Indexación \$5.155.759, 6) Menos descuento CASUR \$195.535, y 7) Menos descuento Sanidad \$178.490.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998, y según lo plasmado en la solicitud de conciliación y en el trámite de la conciliación prejudicial, el medio de control referido es el de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por lo que en los términos del numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer el asunto puesto en conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. Es así como la normatividad vigente y la jurisprudencia¹ sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son:

- La debida representación de las partes que concilian.
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos enunciados, necesarios por ende para impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado, en el entendido que con la falta de uno sólo de ellos el juez se ve imposibilitado para impartir su aprobación.

a. La representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

En primer lugar se tiene que las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurren a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte convocante **Augusto García Ávila**, a través del apoderado judicial facultado para conciliar, conforme se observa del poder obrante en el expediente digital.

A su turno la Entidad demandada **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"**, con poder obrante en el expediente digital, otorgado por la Representante Judicial de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** en el cual faculta expresamente a la apoderada para conciliar.

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª – C.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. – Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo anterior, encuentra el Despacho satisfecho el primer presupuesto para la aprobación del acuerdo conciliatorio.

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciado por las partes.

Con relación con este presupuesto, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno a un conflicto de carácter particular y de contenido económico, teniendo en cuenta que la pretensión conciliada está encaminada a conseguir que la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, realice el pago de la suma de Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos (\$4.781.734), correspondiente al reajuste anual y liquidación de: (I) Subsidio de alimentación (II) duodécima parte de la prima de servicio (III) duodécima parte de la prima de vacaciones (IV) duodécima parte de la prima de navidad, sin afectación de los derechos laborales irrenunciables de la parte convocante.

A lo anterior se añade que la conciliación materia de estudio involucra la disposición y afectación de derechos e intereses subjetivos, de contenido crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica, las cuales resultan renunciables (art. 15, 1495 y 1602 del C. C.).

En ese sentido, en principio se trata entonces de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación en los términos como quedó convenido.

c. La no caducidad del medio de control.

Por tratarse de un asunto encaminado al reconocimiento y pago del reajuste de (I) Subsidio de alimentación (II) duodécima parte de la prima de servicio (III) duodécima parte de la prima de vacaciones (IV) duodécima parte de la prima de navidad de la asignación mensual de retiro; el medio de control correspondería a una **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** y por tratarse de mesadas pensionales la prescripción es trienal (Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004); termino que fue tenido en cuenta por la partes en la conciliación limitando el acuerdo exclusivamente a las mesadas no afectadas con tal efecto.

d. El debido respaldo de lo reconocido patrimonialmente, en la actuación administrativa.

- Resolución N°. 8107 del 24 de noviembre de 2011 mediante la cual el Director General de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** reconoce y ordena pagar la asignación mensual de retiro del señor IJ (R) **Augusto García Ávila** a partir del 02 de noviembre de 2011.
- Acta N°. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"**
- Oficio Radicado N°. 202012000138573 ID 606971 mediante el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Caja de Sueldos de Retiro de la**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Policía Nacional "CASUR" determina que conforme el concepto del comité de conciliación y defensa jurídica (Acta 43 del 22 de octubre de 2020) a la entidad le asiste animo conciliatorio.

Para este Despacho se encuentra acreditado el no incremento en la mesada pensional del señor **Augusto García Ávila** por parte de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** y evidencia que como consecuencia de ello la entidad propone el acuerdo conciliatorio que fue aceptado por la parte convocante.

e. La no lesividad del patrimonio público por parte del acuerdo.

El acuerdo está respaldado jurídicamente en lo dispuesto en la Ley 238 de 1995, según la cual, los beneficios de los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, esto es, el reajuste pensional conforme a la variación porcentual del IPC y de la mesada adicional del mes junio, son extensivos a los miembros de la Fuerza Pública. Además, siempre que los reajustes conforme al principio de oscilación sean menos favorable que los establecidos para el reajuste de las pensiones ordinarias según el IPC, debe aplicarse el sistema más favorable, según lo ordena el artículo 53 de la Constitución Política.

Luego dada existencia de ese respaldo jurídico, no es posible predicar violación de la ley ni detrimento al patrimonio público.

f. Conclusión.

Como se cumplieron todos los presupuestos legales de aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, resulta del caso proceder en consecuencia, impartándole su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio concluido en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 12 de noviembre de 2020 ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio, por las razones expuestas en la precedencia.

Segundo: El acuerdo celebrado y la aprobación impartida, una vez ejecutoriada, surtirán los efectos revocatorios y sustitutivos previstos en el artículo 71 de la Ley 446 de 1998. Así mismo, prestarán **MÉRITO EJECUTIVO** y tendrán efecto de **COSA JUZGADO**, en los términos del artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Una vez, en firme esta providencia, **EXPEDIR** copias con destino a las partes con las precisiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Quinto: En firme ésta decisión, **ARCHIVAR** la actuación, luego de las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se llegue **en un único archivo en PDF.***

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p>  <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 26 de enero de 2021, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° ___ del 27 de enero de 2021.</p> <p>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a053b2007c6b9b78299905b8e7f3f5b5421b13c0a02ef9b5328433477632c1e9

Documento generado en 02/02/2021 11:48:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>